CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA "REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA".

CONTRATO-OB-OISOE-FP-001-2020

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, a través de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio establecido en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en el presente contrato por su director general el Ingeniero **FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, nombrado mediante el Decreto número 236-15, de fecha tres (03) de Agosto del año 2015, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**, por su **"NOMBRE COMPLETO"** o por sus **"SIGLAS"**.

De la otra parte **MAKOLLORIS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No.1-31-48320-8,con su domicilio social y asiento principal establecido en Calle Pedro Albizu Campos No.13, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfonos Nos. 809-984-0988 y 809-875-2614, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **RAFAEL ESTEBAN NEGRETTE OLIVARES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número domiciliado y residente en la Calle Helios, Edificio G-S III, Piso 4, Apartamento 401, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**, o por su **"NOMBRE COMPLETO"**.

Cuando se refieran a ambos contratantes, se les denominará **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

RESULTA: A que luego de constatar la condición deplorable en que se encuentra el Puerto de Manzanillo, de la Provincia Montecristi, República Dominicana, el cual evidencia un importante deterioro en su estructura subacuática y emergida, pilotes verticales e inclinados desde su punto de entrada en el fondo marino hasta la superficie que soporta la plataforma del muelle en toda su área, mediante

comunicación DG-111-2019 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) solicitó la realización de un proceso de contratación para la "REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA".

RESULTA: Que preparada la ficha técnica del proyecto al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), fueron verificados los umbrales establecidos en el Artículo 17, haciéndose necesario realizar un proceso de Comparación de Precios; a que la propia Ley 340-06 en su Artículo 16, numeral 4, define que: *"**Comparación de Precios**: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".*

RESULTA: Que a dicho proceso fueron invitadas en fecha 12 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) las empresas F. SCHEKER SEGURIDAD, S.R.L., EMPRESAS IDEMAR, PEROSA INGENIERO ASOCIADOS, y ATLANTIS DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.R.L., y en fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) realizó convocatoria abierta a participar en el proceso de Comparación de Precio No.OISOE-CP-007-2019, para la **"REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA"**, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas técnicas (Sobre A) y económicas (Sobre B) el día lunes dos (02) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: Al proceso concurrió un (01) oferente/proponente interesado, quien luego de agotados los procesos de presentación de oferta, apertura de sobres, evaluaciones de ofertas, informe de peritos y recomendaciones de adjudicación, conforme las disposiciones de la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la Resolución No.74-2019, emitida por el comité de Compras y Contrataciones, fue adjudicado el oferente **MAKOLLORIS, S.R.L.** para la **"REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA"**. Siendo el oferente debidamente notificado de los resultados del proceso mediante comunicación de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: Que conforme se comprueba en el artículo SEGUNDO de la Resolución **74-2019** de fecha veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve(2019), la empresa **MAKOLLORIS, S.R.L.,** presentó la oferta económica calificada, ascendente a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON VEINTIUN CENTAVOS (RD$74,259,125.21)**, resultando **adjudicatario de la "REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA".**

POR CUANTO: Que para la ejecución de la obra objeto del presente contrato la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, dispone de los fondos suficientes, que garantizan económicamente la suscripción del mismo, derivado del proceso de Comparación de Precios, conforme las disposiciones del artículo 32 de la ley 340-06 y de lo dispuesto el artículo 3 del Decreto 15-17. Comprobándose en la Certificación de Apropiación Presupuestaria, de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Director Financiero y Administrativo de OISOE, y mediante el Certificado de Apropiación Presupuestaria documento EG1572966138632YqMdq emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, que avala el valor del presupuesto, comprometiendo para dicho proyecto, la cantidad de Quince Millones de Pesos Dominicanos (RD$15,000,000.00) para una primera etapa equivalente al avance. Que el valor restante será consignado en el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado 2020 conforme se especifica en la Comunicación No.2254 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el señor Luis Reyes Santos, Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, Director General de Presupuesto.

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la Ley 340-06 aplica para obras menores establece que: "El Contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que el presente contrato se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico, verificándose el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, que el adjudicatario **MAKOLLORIS, S.R.L.** en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) presentó la Fianza de Fiel Cumplimiento Poliza No.7-703-00046 de la compañía Midasseguros.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; sin el cual, el presente contrato no se habría suscrito,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- **Certificado de recepción definitiva:** El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

- **Contratista:** Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del Contrato.

- **Contrato:** El presente documento, en el cual quedan establecidas las convenciones suscritas por las partes para la ejecución del objeto del mismo.

- **Coordinador:** Persona designada como tal por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, para realizar las funciones de dirección de la unidad ejecutora para la coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra de manera coordinada entre las distintas cantidades de obra a ejecutar previstas entre los distintos contratistas.

- **Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado y que fue objeto del proceso de licitación presentado por EL CONTRATISTA.

- **Emplazamiento:** Los terrenos proporcionados por La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, en que deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

- **Entidad Contratante:** La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE).

- **Especificaciones Técnicas:** Condiciones exigidas por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, para la realización de las obras indicadas en el Pliego de Condiciones, acorde con los Lotes.

- **Instalación**: Es todo lo que EL CONTRATISTA instala para la ejecución de los trabajos de la obra, tales como maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al contrato deba aportarse para su incorporación a la obra.

- **Lista de precios**: La lista completa de precios unitarios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su oferta, modificada en caso necesario solo por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, y que forma parte del precio unitario del contrato.

- **Monto del Contrato**: El importe de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON VEINTIUN CENTAVOS (RD$74,259,125.21** señalado en el presente Contrato.

- **Obras**: Es el proceso de construcción de la infraestructura general con arreglo al contrato, los trabajos que debe realizar EL CONTRATISTA para conseguir el resultado final del proyecto.

- **Período de Garantía por vicios de construcción**: El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con lo contratado y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones de la unidad ejecutora.

- **Planos detallados**: Los planos proporcionados por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado a EL CONTRATISTA, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada lote del Pliego de Condiciones, y aprobados por la Unidad Ejecutora, para la ejecución del proyecto.

- **Plazos**: Los plazos del contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

- **Presupuesto Detallado**: Es el cálculo desglosado por componentes de cada una de las unidades de obra del proceso de construcción, de manera que se puedan conocer los diferentes materiales por usar y su cantidad, los precios unitarios invariables y, en general, todos los aspectos relacionados con costos total de la obra.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES**, reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho;

b) Pliego de Condiciones Específicas;
c) Especificaciones Técnicas y de Construcción;
d) Planes de Manejo Ambiental;
e) Cronograma de Ejecución de Obras;
f) Flujograma de desembolso;
g) Garantías;

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:

"REPARACIÓN MAYOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, PROVINCIA MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA.

Se realizará acorde al diseño y planos, especificaciones técnicas y términos de referencia entregados por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, con el presupuesto invariable, de los costos unitarios presentados por **EL CONTRATISTA** en el Proceso de OISOE-CP-007-2019, documentos que forman parte integral del presente contrato. Quedando establecido entre las Partes, que la Entidad Contratante, se reserva el derecho de realizar, si así lo considerara necesario, modificaciones o ajustes al diseño original, notificándolos en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, a EL CONTRATISTA, para que el desarrollo de la obra y el tiempo estipulado de entrega no se vean afectados.

Párrafo I: **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con los diseños, planos, presupuesto invariable de los costos unitarios, presentado por el Contratista en el proceso; por las especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, los cuales conoce y acepta como buenos y válidos, con todas las garantías de hecho y de derecho.

Párrafo II: **EL CONTRATISTA** se obliga también a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente, entre **LAS PARTES** conforme al Cronograma establecido, documento que forma parte integral y vinculante del presente Contrato, el cual declara conocer y aceptar como bueno y válido.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen y establecen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON VEINTIUN CENTAVOS (RD$74,259,125.21)**, monto presentado por **EL CONTRATISTA** en su oferta económica y aceptada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por ser la oferta calificada más económica y conveniente.

Párrafo I: En el presupuesto que avala el monto aquí establecido, es la oferta presentada por **EL CONTRATATISTA** en el proceso OISOE-CP-007-2019, el cual figura como anexo y parte integral de este contrato, y en él se presentan las partidas, sub-partidas y costos unitarios de la Obra, del cual no podrán ser modificadas sus unidades ni costos unitarios.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Las Partes han acordado que la **ENTIDAD CONTRATANTE**, realizará a favor de **El CONTRATISTA**, los pagos, según se describe a continuación:

1. Un (1) primer pago o anticipo, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON CUATRO CENTAVOS (RD$14,851,825.04).** que es el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato.

1.1 Este anticipo, será pagado a favor de EL CONTRATISTA en un plazo no mayor de **veinte (20)** días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

1.2 Queda establecido entre la partes, que el monto de la primera cubicación que presentará **EL CONTRATISTA**, no podrá ser menor al ochenta por ciento (80%) del monto total del Anticipo o Avance Inicial.

1.3 Queda claramente establecido y entendido entre las Partes, que **El CONTRATISTA** se compromete a utilizar **el Anticipo**, recibido de la Entidad Contratante única y exclusivamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra contratada.

2. La suma restante, será pagada por la **OISOE** a favor de **EL CONTRATISTA**, por trabajos realizados mediante cubicaciones donde se reflejen las cantidades de obras ejecutadas y de acuerdo a los valores unitarios de cada partida. Las mismas deberán estar certificadas por la Dirección de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado para fines de pago, según flujograma acordado con la Unida Ejecutora, partiendo del cronograma establecido.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN:

LAS PARTES, han acordado que la obra objeto del presente contrato, se realizará en un **plazo no mayor de SEIS (06) meses**, contados a partir de la recepción del monto de anticipo.

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos de ejecución de la obra objeto del presente Contrato, a más tardar **CINCO (05)** días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el

numeral 1 del artículo 5 del presente contrato; estableciéndose, y a eso se compromete **El CONTRATISTA**, de que deberá entregar la obra totalmente terminada y a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en el plazo de los **SEIS (06) MESES** acordados.

Párrafo I: EL CONTRATISTA, reconoce, acepta y declara que deberá cumplir a satisfacción con los plazos establecidos, para evitar retrasar los trabajos de los demás contratistas adjudicados, el **CONTRATISTA** se ajustará a la programación establecida en el cronograma.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Queda establecido entre las partes, que si **EL CONTRATISTA**, no entrega la Obra contratada en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **EL CONTRATISTA** adeudará a La **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación por demora, debido a la violación del plazo de ejecución del proyecto; la cual, se aplicará sobre el uno (1) por mil, del valor total de este contrato. Esta compensación, se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra objeto del contrato y será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA** y a conformidad de este. Esta compensación por demora no excederá el diez por ciento (10%) del valor del costo directo del contrato.

Párrafo: El pago de daños y perjuicios a través de la deducción establecida en el párrafo anterior, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones, ni responsabilidades emanadas del presente contrato. A este efecto, **EL CONTRATISTA** declara que reconoce quedar constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Queda establecido entre las Partes, que ni la **ENTIDAD CONTRATANTE**, ni **EL CONTRATISTA**, serán responsables de cualquier incumplimiento a este contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito.

Párrafo I: Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte; y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa temblores de tierra, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, debiendo EL CONTRATISTA adjudicado rendir un

informe técnico justificativo de dicho incumplimiento, acorde con los términos establecidos en este contrato.

Párrafo II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes contratantes.
2. Cualquier evento que una de las partes contratantes, pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo IV: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir debido únicamente a esta causa.

Párrafo V: Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación, o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido entre las Partes, que Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Salvo por los motivos establecidos en el artículo 22 del presente contrato.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Párrafo I: EL CONTRATISTA acuerda y se compromete, a liberar a **La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado,** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes derivada del cumplimiento y la ejecución del presente Contrato, intentaren en su contra, ya que la**ENTIDAD CONTRATANTE**no tiene incidencia sobre los mismos.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **La ENTIDAD CONTRATANTE,** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo I: EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

Párrafo II: las órdenes administrativas impartidas por La Gerencia de Proyecto, deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA;** en aquellos casos, en que EL CONTRATISTA entienda que las ordenes administrativas sobrepasen el contexto de lo contratado, deberá notificarlo por escrito a la Gerencia De Proyecto, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibo de la orden administrativa, absteniéndose de dar cumplimiento a la misma hasta la respuesta de la gerencia, **EL CONTRATISTA** salvo que la Gerencia del Proyecto ordene por escrito la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Párrafo III: EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos por el o por la Entidad Contratante puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial.

Párrafo IV: EL CONTRATISTA respetará y cumplirá todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA.**

Párrafo V: EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato acepta y se subordina a las directrices que serán dictadas por la Gerencia del Proyecto designada por La Entidad Contratante.

ARTÍCULO 13.-APROBACIÓN DEL PERSONAL.

El personal propuesto por **EL CONTRATISTA** en su oferta técnica, ha sido aceptado por la entidad contratante y es el que deberá ser colocado en obra.

ARTÍCULO 14.-REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

En caso de ser necesario realizar cambios al personal propuesto, **EL CONTRATISTA**, deberá notificarlo previamente vía la Gerencia del Proyecto y deberá presentar para su reemplazo un personal con aptitudes y experiencia similares al saliente. Reservándose el derecho la Entidad Contratante de objetar dicho personal.

La Entidad Contratante, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, ya aprobado o pendiente de aprobar, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a la Gerencia de Proyecto un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de identidad personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias de seguridad y de protección del medio ambiente, dentro y fuera del lugar de la obra, y tomará las medidas necesarias para controlar la contaminación, ruido y otras molestias a terceros, causados por la construcción de la obra, e implementará los Planes de Manejo Ambiental, Salud, Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

Todas las personas involucradas con los trabajos en ejecución del proyecto, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional; No se permitirán menores en los lugares de trabajo de la obra. Quedando convenido entre las partes, que la Gerencia del Proyecto, podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza de garantía del anticipo, la cual deberá contratar con una compañía aseguradora registrada en la República Dominicana, en pesos dominicanos, por valor del equivalente total del anticipo inicial, la cual deberá ser presentada a la OISOE, y sin la cual no se erogará el inicial o anticipo. Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el contrato, hasta que **La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, haya recibido **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA declara y reconoce su compromiso de asumir la total responsabilidad por el fiel replanteo y ubicación de la Obra, dentro del terreno, de la provisión de todos los instrumentos, equipos y mano de obra necesarios declarando además, que si surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de la Gerencia de Proyecto, deberá, a su propio costo, rectificarlo a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a constituir una póliza de seguros, a favor de **la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, por el valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser integrada en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación. Esta póliza constituye parte integral del presente contrato. Y con su contratación, se da cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 112 del Reglamento 543-12, de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

PARRAFO I. Queda convenido que la garantía de fiel cumplimiento de contrato, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y asegurará además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante, conforme dispone el artículo 115 del Reglamento 543-12, de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

PARRAFO II. Dicha garantía responderá en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, y se ejecutará dicha garantía, independientemente de las demás acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA, declara y reconoce, que es el único responsable por los daños y perjuicios que pudieren ser causados a sus empleados, cualquier otro personal dispuesto en la obra, a terceros y sus propiedades, comprometiéndose a asumir la totalidad de los riesgos y compromisos que se pudieron originarse derivados de la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

Párrafo I: EL CONTRATISTA declara y se compromete a mantener a **la OISOE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de la obra, inclusive a los servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**. Las Partes entienden por obligaciones de indemnidad,a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **EL CONTRATISTA** será el responsable de responder ante los mismos.

Párrafo II: EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá un seguro que garantice las pérdidas y/o reclamaciones que surgieren por fallecimiento o lesión, de toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, así como cualquier transeúnte que estuviera en la obra, de tal modo que **La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, esté indemnizada.

ARTÍCULO 20 .- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:

EL CONTRATISTA, en adición a lo establecido en los artículos 2270, 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano, se compromete a que una vez concluidos los trabajos contratados, presentará a satisfacción la **ENTIDAD CONTRATANTE**, una fianza de Garantía de Vicios Ocultos, por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados hasta la conclusión de la obra. La cual deberá ser contratada en pesos dominicanos y con una compañía aseguradora registrada en la República Dominicana, con una vigencia de **un (1) año**; con la cual garantizará los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto o vicio de construcción no detectado por la Entidad Contratante en el momento de recibir la Obra.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras;
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo;
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social;
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta;
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.

Las Partes reconocen que las ventas, contrataciones y concesiones realizadas conforme a la ley 340-06, y las realizadas por empresas y corporaciones públicas, generarán obligaciones tributarias correspondientes; por lo tanto, ninguna institución sujeta a las disposiciones de la ley 340-06, como lo es esta Entidad Contratante, podrá contratar o convenir sobre disposiciones que contengan cláusulas que dispongan sobre exenciones o exoneraciones de impuestos y otros tributos, o dejar de pagarlos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional. Tampoco podrá contratar o convenir sobre disposiciones o cláusulas que las obliguen a asumir o pagar las obligaciones tributarias de terceros. Según dispone el artículo 29 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

EL CONTRATISTA reconoce que no estará exento de ningún pago de Impuestos sobre la Renta, en virtud del presente Contrato y que por tanto, es el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas involucradas a consecuencia del presente contrato.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO/ FINANCIERO.

Conforme a lo establecido en al Artículo 32, numeral 1) de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se establece que "Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá: El derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato".

ARTÍCULO 24.- SUB-CONTRATACIONES:

LAS PARTES han convenido, que en razón de que este contrato se suscribe únicamente para la ejecución de las obras del Lote A, de la construcción objeto del presente contrato, El Contratista no podrá realizar subcontrataciones del presente contrato.

Párrafo I: Con la finalidad de incentivar a los sectores de producción nacional de bienes y servicios, conforme dispone el Decreto 164-13, de fecha 10/06/2013, **EL CONTRATISTA** declara que se compromete a que en los casos de subcontrataciones, compra de bienes o servicios a proveedores, les dará prioridad a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan Mipymes que puedan ofrecerlos. Privilegiando a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), que estén debidamente inscritos y certificados en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), tanto a personas físicas, técnicos, profesionales y artesanos, preferiblemente domiciliados en la región, provincia o municipio en el que se vaya a realizar la compra o contratación, cuyos proveedores deberán acreditar tal condición de acuerdo a las disposiciones que establece el pliego de condiciones específicas. De no existir en la Provincia o municipio Mipymes que puedan ofertar los bienes y servicios de producción nacional, se podrán contratar Mipymes de otras regiones o municipios del país, con lo cual se incentivan los sectores de producción nacional.

ARTÍCULO 25.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

1) El derecho de interpretar administrativamente los contratos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, el Órgano Rector emitirá la opinión definitiva;

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público;

3) Podrá acordar la suspensión temporal del contrato por causas técnicas o económicas no imputables al contratista, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, observándose las condiciones que se prevean en el respectivo reglamento;

4) Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado;

5) El poder de control, inspección y dirección de la contratación;

6) La facultad de imponer las sanciones previstas en la presente ley a los oferentes y a los contratistas, cuando éstos incumplieren sus obligaciones;

7) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el proveedor o contratista no lo hiciere dentro de plazos razonables y proceder al encausar al incumplidor ante la jurisdicción correspondiente,

Y demás facultades indicas en el presente contrato, y en el pliego de condiciones que sirve de base.

ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN

La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato de manera unilateral y sin responsabilidad, en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, así como también, en los casos de que **EL CONTRATISTA**:

1. Si se agotare el 10% por aplicación de la Compensación por Demora, señalada en el artículo 7 del presente contrato.

2. Fuese a la quiebra.

3. Si se extendiese contra él CONTRATISTA una orden de administración judicial, que impida el cumplimiento de las obligaciones en este contrato pactadas.

4. Si se presentase una petición de declaración de quiebra de EL CONTRATISTA, que impida el cumplimiento de las obligaciones en este contrato pactadas.

5. Si hiciese algún convenio con sus subcontratistas acreedores o una cesión a favor de ellos, sin la debida autorización de la Entidad Contratante.

6. Si recayese un mandamiento judicial sobre los bienes de EL CONTRATISTA.

7. Si se le asignare un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia.

8. Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

9. si la Gerencia De Proyecto certificase por escrito a la OISOE que en su opinión EL CONTRATISTA:
   - Ha abandonado las Obras, o
   - Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habérsele requerido por escrito proseguir, o
   - No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
   - Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin la debida autorización de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado;
   - Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.

Párrafo: La Rescisión deberá hacerse por escrito, indicando los motivos que llevan a la rescisión y debe ser notificada al contratista, ya sea mediante instancia o vía ministerio de alguacil. Notificada la rescisión del contrato, **EL CONTRATISTA** sólo tendría derecho a recibir el pago de los trabajos cubicados hasta la fecha de la rescisión y el retiro de sus equipos y maquinarias. Quedando libre **la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado**, de decidir libremente sobre la obra.

ARTÍCULO 27.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Queda establecido entre Las Partes, que constituirá una causa de nulidad absoluta del presente contrato, sin perjuicio de otras causales previstas en la ley:

a) La violación de las disposiciones del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 28.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

Queda establecido que **La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado** tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales, equipos, así como también los materiales que ya no se utilicen para

la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 29.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Gerencia de Proyecto, deberá validar la cubicación final dentro del plazo de **diez (10)** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **la ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA.**

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Queda convenido entre las Partes, que una vez concluida la obra, antes de expirar el periodo de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, **EL CONTRATISTA** avisará la conclusión de sus trabajos a la Gerencia del proyecto y ésta, deberá dirigir un informe de satisfacción del estado conclusivo de la obra a la Entidad Contratante para fines de tramitar el certificado de recepción de obra; documento que deberá formalmente ser notificado por la ENTIDAD CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Queda establecido que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas y/o adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por La Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

ARTÍCULO 32.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su a interpretación.

ARTÍCULO 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su

resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 34.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 35.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que es el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 36.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 37.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 39.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado desde el día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) hasta el dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las

disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada unade **Las Partes**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado
Adscrita al Poder Ejecutivo
Dirección General
Presidencia de la Rep. Dom.

INGENIERO FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ,
Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado
ENTIDAD CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA:

MAKOLLORIS. S.R.L.
RNC 131483208
Republica Dominicana

RAFAEL ESTEBAN NEGRETTE OLIVARES
Representante por de la empresa,
MAKOLLORIS, S.R.L.

Yo Lic. José Antonio Romero Feliz, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios Inc. Numero 1523, DECLARO Y DOY FE, de que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas en mi presencia de manera libra y voluntaria por los señores **FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ** y **RAFAEL ESTEBAN NEGRETTE OLIVARES**, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO FELIZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA 1523
Santo Domingo, D. N.

Notario Público.